#

#

#

#

Cripto Cumplimiento Notarial: Límites a la responsabilidad profesional

XXIV Jornada del Notariado Novel del Cono Sur

**TEMA II.** La función notarial. Nuevas perspectivas para la protección de los derechos colectivos.

**SUBTEMA.** Responsabilidad del notario en la prevención y el combate del lavado de activos

**SEUDÓNIMO:** CATÁN

#

# Acrónimos

APNFD Actividades y Profesiones no Financieras Designadas

BTC Bitcoin

DAO Organización autónoma descentralizada

DEFI Finanzas descentralizadas

EBR Enfoque Basado en Riesgo

ETH Ethereum

GAFI Grupo de Acción Financiera

GAFILAT Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

ICO Oferta inicial de monedas

PLAFT Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

PSAV Proveedores de servicios de activos virtuales

USDT Tether

# Índice

[**Acrónimos 2**](#_22xst4fiptlc)

[**Índice 2**](#_k5lr5izdvtof)

[**Introducción 5**](#_gkkkm4rsw3pz)

[**Marco teórico 6**](#_a4fv1u5umx0g)

[**Breve perspectiva histórica 6**](#_mg903ybiu)

[**Cripto cumplimiento 8**](#_reujxckgx9ji)

[a. Aproximación al concepto 8](#_nchfd1onkoc1)

[b. Convergencia del sistema financiero y las criptomonedas 9](#_cr590kfpyox0)

[**Regulación 9**](#_fpvy5w875uro)

[a. 40 Recomendaciones del GAFI 9](#_r0pkgxqsnk3s)

[b. Publicaciones adicionales del GAFI 11](#_z285qzp0q2yh)

[c. Regulación interna a nivel mundial 11](#_d8u2l9v634c)

[d. Países que integran el Cono Sur 11](#_qqrtv3pv6z41)

[Argentina 12](#_cho3lw4pmzl9)

[Brasil 12](#_l747amq8an12)

[Paraguay 12](#_pe1u6ra30aca)

[Uruguay 13](#_75h38jsfhpo)

[**Regla de viaje “Travel rule” 13**](#_z8011eq3fobm)

[a. La regla de viaje original 13](#_nwtxdwn2wy)

[b. La regla de viaje en el GAFI 14](#_dnrdey6ykqcq)

[**El problema del amanecer 15**](#_3he59wz2xiit)

[**El rol del Notario y los activos virtuales 16**](#_j13tvunitm1i)

[a. Diferencias entre Notario y PSAV 16](#_hno99mps9kjb)

[b. La analogía del arquitecto 17](#_zg68icxdom7r)

[c. Industria en crecimiento 19](#_ewliru6ofdjp)

[**El rol del Notario en el control del origen de fondos 19**](#_6e4dfuwa0zip)

[a. Estado de situación actual 19](#_uhbwjn1v67he)

[b. El origen de los fondos 20](#_bdwb4ga6bzaz)

[**Análisis de casos concretos 21**](#_pjtuf8f9liz2)

[a. Casos simples 21](#_54qk2v9kbtbg)

[b. Casos complejos 23](#_bnh1xei2aq3c)

[**Maniobras de lavado de activos 25**](#_e3r2gi5yno01)

[a. “Pump and dump” o “inflar y tirar” 25](#_44scv72pnnj8)

[b. “Chain hopping” o “salto de cadena” 26](#_uka60e3pjesr)

[**Herramientas para el cripto cumplimiento Notarial 26**](#_stqrut3xtl1w)

[a. Análisis de la blockchain 27](#_f0oswb1ny2ud)

[b. Verificación en exchanges regulados 27](#_2kodh39ns7mk)

[c. Listas negras de billeteras electrónicas 27](#_m9aksap7mhh2)

[d. Colaboración con expertos 27](#_59qv7xy2tgpc)

[e. Formación continua 27](#_8udumek7s99z)

[**Límites a la responsabilidad profesional 28**](#_xatstpmoe9dx)

[**Conclusión 28**](#_22jme9oeqrfs)

[**Ponencias 30**](#_ilscjbu0zcbm)

[**Bibliografía 31**](#_venrty1f6x7d)

[**Glosario general 36**](#_id1saofywkjl)

#

# Introducción

El mundo financiero ha sido testigo de un cambio revolucionario en la última década, debido a la creación y adopción de los criptoactivos. Las criptomonedas han sacudido los cimientos del propio sistema financiero, así como los conceptos de moneda y transferencia de valor. La aparición de este fenómeno ha generado nuevas formas de inversión, pero también han modificado la forma en la que se pueden hacer negocios.

Las innovaciones aparejan consigo grandes desafíos. Debido a las características de descentralización y anonimato que presentan las criptomonedas, los reguladores han estructurado rigurosos controles respecto de la verificación del origen de los fondos y los destinos de esos activos. En este contexto, los Notarios pasaron a integrar el elenco de sujetos obligados en Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Si bien las responsabilidades asignadas difieren de la función estrictamente notarial, la normativa y coyuntura internacional nos han llevado a esta nueva realidad. Los Notarios tenemos un papel crucial en la legitimación de ciertas transacciones y contratos y es en ese contexto, que resulta imprescindible adaptarse y desarrollar nuestras propias políticas de “Cripto Cumplimiento Notarial”. Entendemos al mismo como aquel conjunto de prácticas, procedimientos y regulaciones que los sujetos obligados deben seguir para estar de conformidad con las normativas existentes, cuando operen con criptoactivos.

Desarrollaremos diferentes escenarios en los que los criptoactivos podrían ser parte de una transacción, negocio o contrato y cómo los Notarios podrían abordar los desafíos vinculados a la verificación del origen de los fondos. El lector podrá apreciar la complejidad de la materia, pero también las oportunidades que los criptoactivos presentan en el panorama actual de transacciones y contratos. Asimismo, se aspira a establecer un fundamento para el desarrollo continuo de mejores prácticas en el campo del Notariado con relación a los criptoactivos.

El fin ulterior del presente es responder a la interrogante: ¿Cómo establecer el límite a la responsabilidad profesional en el cripto cumplimiento Notarial?

# Marco teórico

El abordaje de la temática requiere establecer un marco de definiciones, con el fin de democratizar algunos elementos que serán importantes durante el desarrollo del presente. A efectos de colaborar con el entendimiento se agrega como anexo, al final de la publicación, un glosario con algunas definiciones clave. Lo antedicho fue comunicado y validado por la coordinación internacional.

# Breve perspectiva histórica

A efectos de allanar el camino, se considera oportuno realizar una breve reseña histórica, remarcando los principales hitos vinculados a las criptomonedas.

**2008. Bitcoin.** Satoshi Nakamoto realizó la publicación del *“White paper”* de Bitcoin (BTC) denominado *“Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System”* [[1]](#footnote-1)*.* Documento que establece las bases fundacionales para Bitcoin.

**2011. *“Altcoins”* (monedas alternativas).** Surge la primera bifurcación de Bitcoin o *“hard fork”* y nacen las primeras *“altcoins”* como Litecoin y Namecoin. Las *“altcoins”* son aquellas criptomonedas distintas de Bitcoin, el nombre proviene de la conjunción de *“alternative”* y *“coins”*, lo que se podría traducir como monedas alternativas.

**2012. GAFI: Notario como sujeto obligado.** El GAFI en su publicación *“Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación”* [[2]](#footnote-2), designa a los Notarios como sujeto obligado dentro de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

**2013. *“Silk Road”.*** El FBI produce el cierre de la plataforma *“Silk Road”*, la cual fue un mercado negro en línea dentro de la internet profunda, en la cual se utilizaban criptomonedas como medio de pago para la compra de drogas.

**2014. Ethereum.** Vitalik Buterin publica el *“Ethereum Whitepaper”* [[3]](#footnote-3). Una particularidad de Ethereum (ETH) es que su financiamiento fue a través de lo que se denomina *“Initial Coin Offerings”* (Ofertas iniciales de Monedas) o *“ICO ́s”*. Consiste en un mecanismo de financiación que, en lugar de utilizar dinero tradicional, se realiza a través de criptomonedas, para el caso de ETH se utilizó Bitcoin. Por lo tanto, se aportaba una criptomoneda y se otorgaba otra a cambio.

**2015. GAFI: Enfoque basado en riesgo.** En GAFI publicó las *“Directrices para un enfoque basado en riesgo. Monedas virtuales”* [[4]](#footnote-4). La misma viene a fortalecer la postura de la organización respecto del tema y complementar la publicación anterior *“Virtual Currencies Key Definitions and Potential AML/CFT Risks”* [[5]](#footnote-5)

**2015. Tether USD (USDT).** Opera la primera transacción con una *“Stablecoin”* (Moneda Estable), denominada en aquel entonces *“Realcoin”*, lo cual hoy conocemos con *“Theter”* o *“USDT”*. Las monedas estables vienen a cubrir la necesidad de evitar la volatilidad que presentaban otras criptomonedas.

**2017. Auge de criptomonedas.** Se genera un gran auge de las criptomonedas, y Bitcoin alcanza un precio récord de USD 20.000 a finales del año. Las Ofertas Iniciales de Monedas (ICO’s) aumentan de forma significativa como método de financiamiento para la creación de nuevas criptomonedas.

**2018. *“Cripto Winter”* (invierno cripto).** Existe un declive en el mercado, el cual es conocido como *“Cripto Winter”* (invierno cripto). Reguladores de diferentes países del mundo, comienzan a establecer normativas específicas para las criptomonedas, en base a las recomendaciones del GAFI.

**2019. GAFI: *“Travel rule”* (regla de viaje).** El GAFI publica nuevas directrices exigiendo a los PSAV que implementen los mismos requerimientos en sede de PLAFT que los servicios financieros tradicionales. En la misma publicación se crea el concepto de *“Travel rule”.*

**2020. *“Decentralized Finance”* (Finanzas Descentralizadas)*.*** Se dispara la inversión en el campo de las *“Decentralized Finance”* o “DeFi”. Es una forma de finanzas que no dependen de intermediarios financieros centralizados o tradicionales, en su lugar son los mismos usuarios que a través de contratos inteligentes y la cadena de bloques realizan las operaciones necesarias.

**2021. Máximo histórico.** El Bitcoin supera los USD 65.000 en el valor de mercado, siendo el máximo histórico hasta la fecha.

**2023. GAFILAT.** Publicación *“Guía para la Regulación ALA/CFT de Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales en la Región del GAFILAT”.[[6]](#footnote-6)*

# Cripto cumplimiento

## Aproximación al concepto

Primero comenzaremos delimitando qué es el Cumplimiento o *“Compliance”*. En tal sentido, la World Compliance Association establece que *“El Corporate Compliance es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos”*.[[7]](#footnote-7) Por otro lado el término *“cripto”* se refiere, naturalmente, a criptomoneda o criptoactivo.

Podríamos entonces afirmar que el *“cripto cumplimiento”* se refiere a aquellos procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones en el área de los criptoactivos. El objetivo que se persigue es el mismo que para el cumplimiento en términos generales, con la particularidad de referirse a un mercado o rubro específico, en este caso las criptomonedas.

## Convergencia del sistema financiero y las criptomonedas

Un aspecto relevante para remarcar es lo que definimos llamar la convergencia del sistema financiero y las criptomonedas. Podemos decir que el sistema financiero funciona como un gran círculo, dentro del cual se encuentran interconectadas todas las instituciones y entidades que forman al mismo. Por ejemplo, encontramos bancos centrales, bancos privados y públicos, empresas de transferencia de fondos, casas cambiarias, empresas de transferencia de valores, agentes de inversión, órganos reguladores, organismos internacionales y demás. Todas estas entidades en su conjunto configuran lo que denominamos sistema financiero.

Por otro lado, tenemos lo que podríamos llamar el “sistema cripto” o el ecosistema de las criptomonedas. Dentro del mismo existen otros agentes o entidades, las que difieren de las que forman parte del sistema financiero *“tradicional”.*

La gran particularidad es que ambos mundos se conectan, tienen un punto de convergencia, concretamente en la “entrada” o “salida” del mundo cripto. El caso más práctico para entenderlo sería el de una persona física que entrega dinero FIAT en un exchange, y obtiene a cambio criptomonedas en su billetera digital.

Entonces, si bien el mundo cripto fue concebido con determinados principios como la descentralización, el anonimato y la posibilidad de operar sin intermediarios, en la realidad puede darse una conexión entre el sistema financiero y las criptomonedas. Por lo tanto, vamos a tener la necesidad de la existencia de un puente entre el mundo cripto y el dinero fiduciario. Vamos a precisar un proveedor de liquidez.

# Regulación

## 40 Recomendaciones del GAFI

Hablar de regulación en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es sinónimo de hablar de las 40 Recomendaciones del GAFI. La propia entidad se define como *“El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es el organismo de vigilancia mundial del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Establece estándares internacionales que tienen como objetivo prevenir estas actividades ilegales y el daño que causan a la sociedad”*[[8]](#footnote-8).

Asimismo, el organismo se encarga de delimitar qué son sus Recomendaciones. *“Las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares”[[9]](#footnote-9).*

Corresponde entonces, profundizar en cuál es el método o estructura jurídica mediante la cual el GAFI puede hacer cumplir su misión. En tal sentido cobra vital importancia el término de *“soft law”* o “ley blanda” en español. Podemos definir al *“soft law”* como *“Derecho laxo, blando o flexible caracterizado por identificarse como un conjunto de instrumentos emanados de organismos u organizaciones internacionales dotadas de autoridad y que careciendo de eficacia vinculante y sistema sancionador puede revestir diferentes manifestaciones, tales como; recomendaciones, principios, consejos, declaraciones o pautas reguladoras”*.[[10]](#footnote-10)

En el caso del GAFI, podemos observar como un organismo internacional tiene capacidad de afectar directamente ordenamientos jurídicos, lo cual parecería no cuadrar con la posición jerárquica normativa. En definitiva, estamos comparando “Recomendaciones” contra leyes internas de cada ordenamiento jurídico.

La cuestión es entender cómo la organización logra generar esos efectos en materia de derecho interno, para lo cual podemos agregar que *“El GAFI dispone así de un sistema de sanciones indirecto mediante el cual, se ha logrado una estrategia de señalamiento público de aquellos países que no cumplen con las mismas (...) se podría decir que la sanción impuesta por el Gafi consistirá en la emisión de un informe negativo”[[11]](#footnote-11).*

Las listas del GAFI, son el instrumento que en última instancia es utilizado por el organismo a efectos de coaccionar a los Estados a cumplir con sus mandatos. *“El organismo elabora, y publica, listas, trascendentes, de países con, particularidades, en sus sistemas generales de prevención (...). Estas listas determinan el comercio internacional mundial. Ello resulta fundamental a esos efectos. En ese sentido existen diversas cuyos colores, y sistemas de clasificación, son muy variables, en tanto deben adaptarse a una realidad totalmente cambiante”[[12]](#footnote-12).*

## Publicaciones adicionales del GAFI

De manera adicional a las 40 Recomendaciones, el GAFI a lo largo de los años ha realizado una serie de diversas publicaciones. Buscando complementar lo establecido por las Recomendaciones, las publicaciones más relevantes respecto de la materia en estudio serán citadas a lo largo del presente. El objetivo es echar luz respecto de algunos conceptos, así como buscar compartir con el lector la visión particular del máximo órgano de regulación en la materia a nivel mundial.

## Regulación interna a nivel mundial

Imaginemos que podemos diagramar un eje que represente a la variable “aceptación de los criptoactivos por parte de la regulación interna”. Los extremos en dicho eje podrían ser “aceptación total” y el opuesto “rechazo absoluto”. Entre esos dos puntos, podríamos ubicar todas los matices y opciones. La gran particularidad para este caso es que podemos identificar fácilmente dos casos que cuadran a la perfección para colocarse en esos extremos: El Salvador y China.

El 7 de septiembre de 2021, El Salvador se convirtió en el primer país del mundo en aceptar bitcoin como moneda de curso legal, a través de la llamada “Ley Bitcoin”.[[13]](#footnote-13) Esto quiere decir que todos los negocios y comercios dentro de El Salvador, están obligados a aceptar bitcoin como medio de pago. De esta manera, logramos ubicar el país correspondiente al extremo “aceptación total”. Por otro lado, el 24 de septiembre de 2021, a solo días de la entrada en vigor de la Ley Bitcoin, el Banco Central de China anunció la prohibición en el uso de criptomonedas.[[14]](#footnote-14) De esta manera, podemos entonces ubicar a La República Popular de China en el extremo opuesto, el “rechazo absoluto” o también podríamos llamarlo “prohibición”.

## Países que integran el Cono Sur

El objetivo de la presente publicación no es realizar un análisis de derecho comparado, lo cual de por sí requeriría el desarrollo de un trabajo exclusivamente con ese fin. El foco de la presente es dar herramientas concretas a los Notarios, frente a una realidad dada y limitar la responsabilidad profesional. A pesar de lo antedicho, corresponde mencionar los principales aspectos normativos respecto de aquellos países que forman parte del Cono Sur, a partir del orden alfabético de los países: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

#### Argentina

Al decir del GAFI, podemos destacar que *“Argentina no cuenta con un marco legal unificado aplicable a los PSAV. En cambio, cuenta con diversas regulaciones enfocadas a diversos aspectos relacionados con la operación de los PSAV y con los AV”.[[15]](#footnote-15)* Podemos destacar la Resolución UIF 300/2014 que refiere a las diferencias entre monedas virtuales y dinero electrónico. También existe la Ley Nº 27.430 del año 2017, la que incluye dentro del impuesto a las ganancias, aquellos resultados que se generen en la enajenación de monedas digitales.

Agregamos que *“El Banco Central de Argentina (BCRA), en mayo de 2023 emitió un comunicado, dirigido a los Proveedores de Servicios de Pagos que ofrecen Cuentas de Pago, disponiendo que los mismos no podrán realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales, incluidos los criptoactivos”.[[16]](#footnote-16)*

#### Brasil

El GAFI destaca que *“El 22 de diciembre de 2022, se publicó la Ley No. 14.478, la cual establece las directrices que deben observarse en la prestación de servicios de AV y en la regulación de los PSAV; y tipifica el delito de estafa por medio de la utilización de AV”.[[17]](#footnote-17)* Se destacan de dicha ley, el artículo 3 que enumera excepciones, y el artículo 5 que establece la definición de PSAV que regirá para el ordenamiento interno.

#### Paraguay

Podemos destacar como principal punto que *“La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio de la Resolución No. 08 de 2021, establece como sujetos obligados de la Ley N° 1015 de 1997 y sus modificatorias las leyes No. 3783 de 2009 y 6497 de 2019, a las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades asociadas con activos virtuales”.[[18]](#footnote-18)* Otra de las Resoluciones de la SEPRELAD relevantes es la 314 del año 2021. En la misma se establece que pueden brindar servicios de PSAV tanto las personas jurídicas como las naturales. El art. 1 de dicha Resolución es de suma relevancia y define el alcance respecto de qué actividades están abarcadas por los PSAV.

#### Uruguay

Respecto del último país a analizar, el GAFI establece que *“Al momento de la elaboración de esta guía, Uruguay no cuenta con regulación aplicable a los AV, ni los PSAV. No obstante, se discute el proyecto de ley en la materia. El Grupo de Trabajo de Activos Virtuales del Banco Central del Uruguay (2021) publicó el marco conceptual para el tratamiento regulatorio de los activos virtuales con el objetivo de presentar su perspectiva y consultar a las partes interesadas a contribuir a la discusión”[[19]](#footnote-19).* La mencionada guía parece dar un marco conceptual en la materia, buscando definir lo que establecen las leyes y resoluciones de los otros países.

# Regla de viaje *“Travel rule”*

## La regla de viaje en el GAFI

En el año 2019 el GAFI publicó una actualización de su guía en donde el principal cambio se ve reflejado la exigencia de la *“Travel rule”* o regla de viaje se deberá aplicar para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

Si bien la Recomendación 16 preveía esta imposición para las entidades financieras, la actualización va a incluir a los PSAV, quienes quedan obligados a identificar a todos los usuarios que realicen transacciones por valores iguales o superiores a mil dólares estadounidenses. La información y detalles debe compartirse con otros PSAV, así como con instituciones financieras.

Cabe destacar que uno de los principales problemas que representa en materia de cumplimiento la aplicación de la regla de viaje, es que, en las entidades financieras tradicionales, las cuentas bancarias o instrumentos análogos, se encuentran asociadas directamente a una persona, cuyos datos individualizantes ya tiene el sujeto obligado. Pero no es lo que sucede en sede de criptoactivos.

En la misma línea, el formato en el que se transmite la información de los clientes dentro del sistema financiero está estandarizado a nivel mundial, por ejemplo, a través del sistema SWIFT que permite el envío de transferencias internacionales. A nivel de criptoactivos, no existe un formato estándar adoptado hoy en día por toda la industria. Existen algunos intentos por unificar la cuestión, como puede ser el Estándar de Mensajería IVMS 101 [[20]](#footnote-20), el cual ha sido bien recibido tanto por la industria como por las entidades reguladoras.

# El problema del amanecer

Para explicar la cuestión de fondo, es necesario profundizar en algunas definiciones previamente. El concepto de amanecer, para la Real Academia Española significa: *“salir el sol o empezar a aparecer la luz del día”* [[21]](#footnote-21). Para la astronomía, el amanecer se asocia a la idea de que, respecto de un observador concreto, el sol atraviesa el plano del horizonte y entra en el campo visual de ese observador.

A efectos del presente trabajo, lo relevante es marcar la importancia que tiene el observador. Para que se dé el amanecer, tiene que existir un observador concreto, que debe estar en un punto determinado del globo terráqueo. Por ejemplo, cuando amanece en Encarnación, van a faltar seis minutos más para que amanezca en Asunción y recién veinte minutos después, amanece en la Localidad de Pozo Hondo en Boquerón. Por lo que el amanecer no ocurre en todos los lugares al mismo tiempo, sino por el contrario, ocurre en diferentes momentos según el lugar en donde se encuentre el observador.

Al igual que el amanecer ocurre de forma gradual en diferentes partes del mundo, la aplicación de la *“Travel rule”* o regla de viaje analizada anteriormente, también se incorpora de manera paulatina o escalonada. La cuestión plantea un paralelismo entre el *“amanecer”* y aquellos países en los que aplica la exigencia de la *“Travel rule”*. Dicho de otra manera, en las jurisdicciones en donde se aplica la exigencia de la regla de viaje, es porque alcanzó la luz del sol.

Esto genera cierta complejidad operativa y también ciertas complicaciones. Por ejemplo, puede darse un caso en el que un PSAV *“A”* que podría ser un *“exchange”* de criptomonedas, opera dentro de una jurisdicción en la que se exige el cumplimiento de la *“Travel rule”*. Siguiendo con la analogía, para esa entidad ya ocurrió el amanecer. Pero el cliente quiere hacer una transacción a otro PSAV *“B”* que se encuentra en una jurisdicción en donde no es obligatoria la regla, y por lo tanto en la analogía aún no amaneció.

La pregunta de fondo es *¿cómo resolver el caso en donde una de las entidades cumple con la “Travel rule” y la otra no?* Si bien es posible que el amanecer en la jurisdicción del PSAV *“B”* llegue en algún momento, no se sabe con exactitud cuándo será eso. Y desde que ocurra la transacción y hasta que no sea exigible la regla de viaje, el PSAV *“A”* va a estar incumpliendo con la regla de su lado, quien a su vez podría recibir sanciones por el regulador de su jurisdicción.

Como último elemento relevante, recordemos la naturaleza transfronteriza que tienen intrínsecamente las criptomonedas. Su esencia misma va más allá de las jurisdicciones o los Estados, lo cual apareja una complejidad en sede normativa.

Hasta el momento hemos establecido un marco de referencia, tanto a nivel teórico, histórico, normativo y descriptivo de fenómenos relevantes como son la *“travel rule”* y el *“problema del amanecer”*. A partir de este punto en que vamos a entrelazar todo lo anterior con el rol del Notario.

# El rol del Notario y los activos virtuales

## Diferencias entre Notario y PSAV

El primer aspecto relevante es marcar la evidente diferencia que existe entre el Notario y los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV). Los PSAV son entidades creadas con un propósito vinculado a los activos virtuales. Su propia razón de ser está intrínsecamente vinculada a la existencia de estos y viceversa. Al nacer los activos virtuales, podríamos decir que parece obvio el nacimiento concomitante de entidades que puedan otorgar servicios vinculados a los mismos.

Por otro lado, de una forma muy concisa y contundente, podemos afirmar que el Notario es un profesional del Derecho. Es una persona con una vasta formación en términos jurídicos. Y si bien en las últimas décadas, ha tenido la necesidad de *aggiornar* sus habilidades y conocimientos en materias que podríamos llamar “extrajurídicas” (como es el caso de cumplimiento y tecnología, por ejemplo), el fuerte de su formación, conocimiento y función sigue estando vinculado al aspecto jurídico.

Al margen de la existencia de Notarios especializados en Tecnología o en Cumplimiento, podemos decir sin miedo a equivocarnos, que son áreas no vinculadas intrínsecamente a la actividad jurídica. Pretender que todos los Notarios sean especializados en este tipo de cuestiones, desnaturaliza completamente el rol o la función notarial. Por lo tanto, el Notario es un profesional del Derecho, y no de la tecnología. Pero los PSAV sí son entidades especializadas en tecnología.

Es en este instante, que tenemos una primera gran diferencia y punto de partida. Existe una sustancial diferencia respecto de la naturaleza del Notariado y de los PSAV, por lo tanto, las reglas de la lógica nos indican que no podemos tratar con las mismas exigencias a dos entidades que son totalmente diferentes.

## La analogía del arquitecto

Continuando con el punto esgrimido anteriormente, los Notarios somos profesionales del Derecho, no de cumplimiento o tecnología. Si bien esto es cierto, corresponde realizar algunas precisiones al respecto. Para mayor facilidad didáctica, partiremos de un ejemplo cotidiano en la vida de cualquier Notario: la compraventa de un inmueble. Sin necesidad de profundizar en aspectos normativos ni de derecho comparado, podemos afirmar con certeza, que el negocio de compraventa de inmueble es uno de los trabajos que vemos diariamente en las notarías.

Los profesionales intervienen en este tipo de negocio con asiduidad, en el complejo proceso que conlleva, incluyendo el asesoramiento a los clientes, el estudio de la documentación, la obtención de certificados necesarios y demás aspectos relevantes para concretar la compraventa. Cuando un cliente nos solicita una entrevista para abordar esta cuestión, el Notario capta con facilidad la intención.

Pongamos un ejemplo concreto. Un cliente nos manifiesta su interés en adquirir un inmueble, y en su júbilo por la excelente oferta que consiguió en el mercado, nos muestra una fotografía de este. Pero al mostrarnos la fotografía, lo que vemos es un vehículo automotor. Parece natural que el profesional le pedirá al cliente que muestre la foto del inmueble, ya que la actual es una foto de un automotor. Supongamos que el cliente insiste y expresa que ese es el inmueble que quiere adquirir (aunque la fotografía sea manifiestamente de un vehículo). El ejemplo en algún punto puede hasta parecer burdo o ridículo, pero sirve como anillo al dedo para la cuestión que se pretende destacar.

El Notario desde el momento en que el cliente le declara que quiere adquirir un “inmueble” se hace una idea específica en su mente. Conoce de qué le están hablando sin saber los detalles de ese inmueble específico, sin saber la cantidad de baños, metros cuadrados del jardín o ubicación geográfica del mismo. El profesional conoce la esencia de la cosa, por tanto, puede hacerse una idea clara y precisa de a qué se refiere el cliente.

Lo mismo podría pasar si el cliente en lugar de mostrarle una foto de un vehículo, le mostrara una foto de una pintura, una escultura, un toro o una motocicleta. De forma muy simple y sencilla, el observador podría darse cuenta de que lo que describe el cliente y lo que está mostrando no son coherentes. Lo relevante es que el Notario sigue siendo un profesional de Derecho. Por hacer la distinción entre un inmueble y otro bien, no necesariamente se convierte en Arquitecto. El Notario tiene formación jurídica, pero complementada por conocimientos básicos en otras materias, lo que le permite el correcto desarrollo de su función.

El conocimiento básico en poder identificar un inmueble y diferenciarlo de otros bienes, no convierte al Notario en Arquitecto. Tampoco es necesario que el profesional interviniente en un negocio de compraventa de inmueble tenga conocimiento en construcción, sanitaria, iluminación, acústica, térmica y demás aristas que conjuntamente logran obtener como resultado un inmueble.

Cuando un cliente nos dice que va a comprar un inmueble, sabemos lo que es. Sabemos que tiene paredes, techo, habitaciones, una entrada, un jardín y demás espacios. Pero no por eso podemos levantar una pared, hacer cimientos, colocar grifería o hacer mobiliario. Una cosa es saber lo que es y otra muy distinta saber cómo funciona. ¿Cuánto tiempo lleva en fraguar el hormigón? ¿Qué espesor debe tener un muro para ser aislante térmico? ¿Y aislante acústico?

Son algunas de las preguntas que no son necesarias responder para hacer una compraventa de un inmueble. Pero si debemos tener claro lo que es un inmueble y poder diferenciarlo de otras cosas. Un inmueble no es un automotor. Tampoco es una vaca. Y mucho menos una escultura. Estas comparaciones nos parecen obvias, porque conocemos las diferencias entre una y otra entidad, sabemos que son distintas y que su esencia es particular para cada caso.

Entendemos que es en esta misma línea que los Notarios debemos tener conocimiento básico tanto en materia de Cumplimiento como en materia de Tecnología. Pero ese conocimiento básico debe incluir necesariamente una limitación en la responsabilidad profesional Notarial.

## Industria en crecimiento

Tanto el desarrollo del concepto de *“Travel rule”* como el *“problema del amanecer”* que analizamos anteriormente, nos otorgan una visión de una industria que se encuentra en pleno crecimiento a nivel mundial. Ese crecimiento además de presentar una casuística particular no necesariamente está acompasado con el marco normativo. Estos aspectos resultan particularmente complejos incluso para aquellos jugadores “nativos” de estos entornos como pueden ser los PSAV.

Se entiende que lo antedicho no debería ser una excusa válida para justificar la ignorancia respecto de un tema, o un argumento para evitar analizar una situación que es una realidad a nivel mundial. Los criptoactivos vinieron para quedarse. Ya son parte de nuestro día a día. Puede ser que en alguna de las jurisdicciones concretas haya impedimentos actuales a nivel normativo, así como vimos en el *“problema del amanecer”*, tarde o temprano va a salir el sol en todos los rincones de la Tierra, y no podemos esperar a eso para sentarnos a estudiar y a limitar nuestra responsabilidad como Notarios.

Lo que busca este trabajo es dar herramientas concretas al Notario para poder realizar la debida diligencia que exige la normativa internacional (GAFI) y la normativa nacional para cada caso. Asimismo, reflexionar respecto del límite en la responsabilidad del Notario. Exigir el mismo grado de conocimiento técnico, de profundidad de análisis y de detalle a un profesional del Derecho que a empresas de tecnología que se dedican exclusivamente a la cuestión, no parece ser muy lógico. En ese sentido, buscamos trazar esa línea de alcance de nuestra responsabilidad.

# El rol del Notario en el control del origen de fondos

## Estado de situación actual

Siendo descriptivos con la situación actual, tanto a nivel regional como mundial, la normativa en sede de PLAFT parece que solamente avanza, en lugar de retroceder. Con esto queremos decir que las obligaciones para los sujetos obligados (dentro de los cuales se encuentran los Notarios), parecen ir en aumento en lugar de disminuir.

En tal sentido podríamos intentar esgrimir uno y mil argumentos del porqué las tareas en sede de cumplimiento exceden el rol puramente notarial. Pero este no es el foco ni el objetivo del presente. En lugar de eso, lo que se busca es adelantarnos a los reguladores y trazar una línea en cuanto al cripto cumplimiento notarial y al límite en la responsabilidad profesional. Sin pretender pecar de iluminados, se anhela determinar un primer paso en la delimitación de la responsabilidad notarial en materia de cripto cumplimiento.

El límite a dicha responsabilidad debe ser puesto desde el conocimiento en la materia, desde las entrañas de esta, entendiendo que es la única forma posible para hacerlo de manera coherente y funcional al propio sistema que formamos parte.

Conforme a las 40 Recomendaciones del GAFI, las cuales en mayor o menor medida han sido adoptadas por todos los países de la región en forma de leyes internas, establece al Notario como sujeto obligado en materia de PLAFT. En tal sentido, el Notario como sujeto obligado, tiene que cumplir con los requerimientos que la normativa le impone, lo cual implica entre otras tareas: realizar un análisis del riesgo del cliente, del riesgo de la operación y riesgo vinculado a las zonas geográficas. También deberá pedir información y documentación a las partes, así como analizar los bienes involucrados en el negocio. En definitiva, el Notario termina realizando actividades totalmente ajenas a la función notarial.

## El origen de los fondos

El término *“origen de los fondos”* a veces expresado como *“origen de la riqueza”*, no es otra cosa que la naturaleza de los fondos en cuestión. Algunos de los ejemplos más comunes son los ahorros, transacciones de bienes raíces, donaciones, por origen sucesorio, por origen testamentario, etc. Existen tantas opciones como personas. En definitiva, el origen de los fondos es el lugar de donde la persona obtuvo el dinero que hoy está utilizando para un negocio o actividad concreta.

Debido a la normativa internacional actual, se toma como parte fundamental del sistema de PLAFT de un país, el control del origen de los fondos por parte de sus sujetos obligados. Ante la naturaleza de descentralización y anonimato de las criptomonedas, poder determinar el origen de los fondos, se ha convertido en una tarea crítica. Sumado a lo anterior, esas características también podrían facilitar el uso en actividades ilícitas, y por ello parece ser esencial que los sujetos obligados (incluyendo a los Notarios) tengan la capacidad de detectar señales de alerta.

# Análisis de casos concretos

Para adentrarnos completamente en la temática, desarrollaremos a continuación diferentes hipótesis respecto del origen de los fondos y la utilización de criptoactivos. A efectos didácticos, vamos a enfocarnos en el origen de los fondos y no en el negocio concreto que el cliente vaya a realizar. En todos los casos vamos a partir de la base que se trate de una compraventa de inmueble, en donde nuestro cliente quiere adquirir, y el medio de pago serán las criptomonedas.

Es menester hacer una aclaración en este punto. Para la presente publicación partimos de la base que, en diversos ordenamientos jurídicos, hoy en día ya es posible utilizar como medio de pago criptomonedas para obtener un inmueble como contraprestación. Depende de cada jurisdicción cuál será la solución concreta, en función a la naturaleza jurídica de las criptomonedas, si las mismas están reguladas o no, cuál es el negocio jurídico para implementar entre otros.

Si quisiéramos hacer un análisis al respecto de las diferentes posibilidades para intercambiar criptoactivos por inmuebles, en función de los ordenamientos normativos que forman parte del Cono Sur, deberíamos dedicar la publicación entera a ese objetivo, debido a la complejidad de este. Pero en este caso, vamos a tomarlo como una realidad, o en su defecto como una hipótesis que en el corto plazo será realidad en todos (o la mayoría) de los países.

## Casos simples

A continuación, se establecerán algunos casos que se consideran de dificultad baja. Esto quiere decir que un Notario con formación básica en la cuestión, podría llegar a comprobar el origen de los fondos y corroborar el relato dado por el cliente.

### Compró bitcoin hace ocho años

Este sería el caso en que nuestro cliente realizó una única compra de bitcoin hace ocho años. Supongamos que compró 100 BTC. A ese momento el valor del BTC estaba en el entorno de los trescientos dólares estadounidenses (USD 300), por lo tanto, para el cliente requirió una inversión de USD 30.000. Esos mismos 100 BTC, valen cada uno de ellos en el día de hoy USD 28.000, por lo tanto, hoy en día esas mismas criptomonedas representan un importe de USD 2.800.000.

Si este fuese el escenario, en donde el cliente realizó una única operación y simplemente esperó el paso del tiempo, para el Notario sería un caso muy sencillo para comprobar el origen de los fondos. La forma de comprobarlo sería solicitando al cliente la clave pública de la billetera y hacer la búsqueda en la *blockchain*. En ese caso, debería de figurar la operación de adquisición del cliente, con detalles de fecha y cantidad de BTC que contiene.

Podríamos hacer una analogía para el caso. Imaginemos que un cliente compró un terreno baldío en un loteo en las afueras de la ciudad, hace muchos años. Hoy en día, ese loteo se convirtió en uno de los principales barrios privados de la ciudad, por lo cual su valor intrínseco se multiplicó notoriamente. Cuando ese cliente quiera enajenar ese inmueble, va a recibir una cantidad de dinero que no tendría correlación con el importe que utilizó en la compra. Sin haber hecho ninguna acción concreta el cliente, sus bienes aumentaron de valor de mercado.

### El cliente cobra un servicio o su salario en criptomonedas

En este escenario tenemos una particularidad, ya que vamos a estar frente a una serie de operaciones, en lugar del caso anterior que era una sola. Respecto del análisis del origen de los fondos, por un lado, deberíamos solicitar al cliente los recibos de sueldo o las facturas correspondientes a los servicios brindados. Eso se debería analizar en conjunto con la *blockchain*, para poder identificar las diferentes acreditaciones en su billetera.

El procedimiento de análisis podría hacerse directamente sobre la *blockchain* y analizar las diferentes operaciones. En caso de utilizar un *exchange* centralizado, la mayoría cuenta con la posibilidad de descargar un listado con todas las operaciones para un período específico, similar a lo que es un “estado de cuenta” bancario. Esto sin dudas facilita la función en el análisis.

### Recibe una herencia

Para esta hipótesis, necesariamente vamos a respaldarnos en otro tipo de documentación como pueden ser testamentos o expedientes sucesorios. La documentación para analizar sería en mayor medida la que ya se analiza en un caso de herencia, en la que no intervienen criptoactivos.

El agregado que se realizaría es el análisis de la *blockchain*, respecto de las adquisiciones de las criptomonedas realizadas por el causante. Naturalmente es relevante que los criptoactivos surjan del acervo sucesorio, o sea de aquellos bienes que forman parte de la sucesión en la herencia del causante.

### Recibe una donación

Para este caso cobra principal relevancia establecer la legitimidad del donante, así como el motivo de la donación. La misma podría estar respaldada por documentos o declaraciones que sirvan como prueba para la misma. Parte del análisis sería como en los casos anteriores, corroborar en la *blockchain* las diferentes operaciones y las billeteras que intervengan.

## b. Casos complejos

A continuación, desarrollaremos algunos casos que se consideran con alta complejidad, los que requieren un conocimiento a fondo de la tecnología y de los procesos de cumplimiento a realizar

### Se dedica a la compraventa de criptomonedas

Para esta hipótesis la actividad profesional y habitual del cliente es justamente la compraventa de criptomonedas. La volatilidad de estas ha generado una oportunidad de negocio para muchas personas. Si bien parte de la ecuación es especulación, podríamos hacer un paralelismo con aquellas personas que se dedican al negocio de la compraventa de acciones, como puede ser en *Wall Street*.

El objetivo de las personas que se dedican a esto es intentar comprar barato y vender caro. En este caso el bien sobre el que versa el negocio, son criptomonedas. Esto puede presentar una inusitada complejidad, ya que podemos estar ante un caso de cientos o miles de pequeñas operaciones, que en el largo plazo le puedan haber generado un rédito económico positivo al cliente. Asimismo, si una persona se dedica a esto, es probable que utilice más de una billetera electrónica, lo cual complejiza aún más el análisis.

Si bien existen algunos *exchanges*, que ofrecen el servicio de una suerte de resumen con la actividad de una billetera o cliente específico, esto no sustituye todo el trabajo de análisis posterior que se debe realizar.

Una analogía que podríamos establecer con un negocio que nos es más habitual, es el de una automotora que se dedica a la compraventa de vehículos automotores usados. Lo que va a generar la diferencia de valor no va a ser una única venta, sino el acumulado de sucesivas compras y ventas a lo largo del tiempo.

### Se dedica al minado de criptomonedas

Como establecimos brevemente *ut supra*, para aquellas personas que se dediquen a la minería de los criptoactivos, el proceso de minado les representa una ganancia o recompensa en los propios criptoactivos que estén minando. Sin entrar en detalles de las diferentes formas de minado, en función a los diferentes tipos de criptomonedas, este escenario representaría varias particularidades.

Por un lado, estaríamos frente a un caso de diversas operaciones, en lugar de una sola como vimos en otros escenarios. A mayor cantidad de operaciones, mayor dificultad va a representar el análisis. Asimismo, se debería tener en cuenta el tipo de criptoactivo, el tipo de minado y poder acreditar el proceso de este. En tal sentido se podrían requerir al cliente registros del *pool* o grupo de minería, los cuales deberían ser cruzados posteriormente con el análisis a realizar de la *blockchain*.

### Tuvo el beneficio de un *“fork”* o bifurcación

Para desarrollar este caso, es necesario traer a colación el término de *“fork”* o bifurcación, lo cual ya de por sí, presenta una complejidad adicional. En materia de criptomonedas, podemos decir que *“una bifurcación es la creación de un proyecto que, partiendo del proyecto inicial u oficial, toma una dirección distinta a este. Para ello, el nuevo proyecto utiliza el código fuente del anterior como base y realiza modificaciones o añade características que le diferencian de su predecesor”*.[[22]](#footnote-22)

El conjunto de nodos que operan una *blockchain* específica, lo hacen en base a determinadas reglas y normas pre acordadas. Puede existir un escenario en el que esas reglas se modifiquen por parte de los nodos que validan los diferentes bloques de la cadena. Incluso existen dos tipos de *“fork”*, los *“hard”* identificados como aquellos en que quienes no asumen las nuevas reglas quedan por fuera de la red principal y los “soft”, en donde quienes no aceptan las nuevas reglas, igual son compatibles con la red principal.

Lo peculiar de este fenómeno, es que puede representar la asignación de criptomonedas para aquellos nodos que sí optaron por las nuevas reglas en tiempo y forma. Dado esto, podríamos estar frente a otro caso en que exista un activo virtual sin estar vinculado el origen a ninguno de los casos anteriores. En este escenario, se debería analizar la *blockchain* para corroborar el *“fork”* que nos declara el cliente.

### Participó de una Oferta Inicial de Monedas (ICO’s)

La participación en una ICO puede ser entendido como el aporte en criptomonedas para financiar otro proyecto en criptomonedas. El caso más destacado es el de la creación de Ethereum, cuyo financiamiento se dio a través de bitcoin.

Por lo tanto, para participar de la financiación del proyecto, se pedía que quienes estuvieran interesados, aporten bitcoin. Como contrapartida se les otorgaron ethereum. En este caso tendríamos entonces una conexión entre las diferentes criptomonedas. El análisis para realizar implicaría ver los valores al momento de la ICO, para luego hacer la conversión al momento del negocio en cuestión.

# Maniobras de lavado de activos

A modo ilustrativo y con el fin de demostrar el vasto alcance al que nos enfrentamos en materia de cripto cumplimiento, nombraremos dos de las modalidades más habituales para el lavado de activos con criptomonedas.

## *“Pump and dump”* o *“inflar y tirar”*

Partiendo del concepto de ICO recién analizado, puede suceder la creación y crecimiento “artificial” de una nueva criptomoneda, la que termina en el retiro masivo de los fondos. El proceso comienza con la creación de una nueva criptomoneda, la que llamaremos “A”, para la cual es necesario el aporte de otra criptomoneda a cambio. Supongamos que una persona tiene dinero proveniente de una fuente ilegal, y compra en determinadas jurisdicciones más flexibles criptomonedas que llamaremos “B”.

Esa persona va a volcar todas sus criptomonedas “B” en el nuevo lanzamiento, o sea en las criptomonedas “A”. Debido a esa inyección de activos, el mercado puede empezar a especular respecto del valor de esta nueva criptomoneda “A”. Eso puede generar un ingreso de fondos, con el fin de financiar ese proyecto “A” que tan prometedor parece.

Una vez que el valor unitario de la criptomoneda “A” llega a lo esperado por el sujeto que pretende lavar dinero, va a retirar de forma masiva y rápida todas sus criptomonedas “A” y las va a convertir nuevamente a “B”, o puede ser otra opción como “C” o “D”.

En ese movimiento, la persona lograría “blanquear” los importes originales, ya que podría demostrar que el último ingreso es “legítimo” y corresponde a la venta de las criptomonedas “A”. Pero en realidad todo se trató de una maniobra que buscaba desde el primer momento ese objetivo. El nivel de análisis y conocimiento de fondo que requiere detectar este tipo de maniobras es muy alto.

## *“Chain hopping”* o *“salto de cadena”*

Para entender la naturaleza de este fenómeno, tenemos que determinar algunos elementos. El primero es que no existe una única cadena de bloques, sino que pueden existir muchas. Hay algunas más populares (como BTC y ETH) que otras, incluso hay diferentes tipos de cadenas de bloques. El segundo es que las criptomonedas son intercambiables entre ellas, siempre que haya alguien dispuesto a aceptar lo que uno ofrece, y a entregar lo que uno pide.

Partiendo de ese entendido, podemos profundizar en el concepto de *“chain hopping”* o *“salto de cadena”*. Es un fenómeno por el cual se pasa de una cadena de bloques a otra, para luego volver a la original. El objetivo de lo antedicho es cortar con la trazabilidad respecto de las operaciones realizadas.

# Herramientas para el cripto cumplimiento Notarial

Como se ha plasmado en los apartados anteriores, el cripto cumplimiento es una tarea muy compleja de por sí, a lo cual debemos agregar la falta de formación directa que los notarios tenemos en la materia. En ese sentido, buscamos brindar al colectivo un listado con buenas prácticas y herramientas relevantes.

#### Análisis de la *blockchain*

Existen programas específicos que se pueden utilizar para el análisis de las cadenas de bloques. Para encontrarlos, es suficiente con utilizar cualquier buscador de internet. Algunos de ellos tienen instructivos de uso, así como videos para poder capacitarse. También existe la posibilidad de contratar sistemas específicos creados con el fin de analizar la cadena de bloques. Los mismos facilitan el trabajo y el procesamiento de la información, evitando tener que hacer un proceso manual. De todas formas, el análisis de los resultados será un punto crítico en el proceso.

#### Verificación en *exchanges* regulados

La utilización de *exchanges* o PSAV regulados podría ser una buena posibilidad buscando reducir los riesgos de los análisis. Estas plataformas ofrecen funcionalidades que facilitan la visualización de la información, así como la exportación de datos y listado de operaciones. Naturalmente dependerá de cada cliente si opta por la utilización de este tipo de plataformas o no.

#### Listas negras de billeteras electrónicas

Diversos organismos internacionales están publicando listados de billeteras electrónicas que se vinculan con delitos o maniobras delictivas. El concepto que persiguen es el análogo a las listas de la ONU y OFAC.

#### Colaboración con expertos

Existen profesionales del Derecho que se han especializado en la materia, y brindan asesoramiento al respecto. La particularidad es que esas habilidades pueden ser utilizadas en cualquier ordenamiento jurídico, ya que las criptomonedas no se corresponden con una jurisdicción en particular. En el mismo sentido, se podría solicitar la colaboración de un experto en tecnología como podría ser un Ingeniero.

#### Formación continua

Esta herramienta podría aplicarse a todas las ramas del Derecho. Es en el estudio y formación constante que los Notarios debemos apoyarnos para cumplir nuestra función de la mejor manera posible.

# Límites a la responsabilidad profesional

El punto cúlmine de la presente es el límite de la responsabilidad profesional en el cripto cumplimiento Notarial. El desarrollo del presente hizo las veces de *“camino de migas de pan”*, buscando acompañar al lector en el proceso y dar sutiles pinceladas respecto de la cuestión de fondo. Para este entonces es probable que se haya formado una visión general del tema, y se cuente con herramientas y elementos que colaboren con el establecimiento de los límites a la responsabilidad.

Es prioridad como Notarios tomar la delantera y determinar nuestra postura respecto del cripto cumplimiento y más concretamente, respecto de los límites que debe tener nuestra responsabilidad profesional. Esperar pasivamente a que los reguladores internacionales y nacionales tomen la delantera, no parece ser lo más sensato. La presente no busca dar una respuesta concreta, que pueda ser plasmada en una sola línea. Sino por el contrario, busca colocar el tema en agenda, para que de manera colectiva se pueda definir ese límite tan necesario. El fin ulterior es servir de puntapié inicial para el intercambio entre colegas.

Entendemos que la piedra angular de la cuestión es no perder de vista que el Notario es un profesional del Derecho. Además de su función Notarial, se le han asignado en los últimos años responsabilidades que exceden la misma. El límite a la responsabilidad profesional debería entonces tener coherencia y proporcionalidad entre la tarea que se pretende cumplir, el conocimiento y formación respecto del tema y la esencia o naturaleza misma del quehacer notarial.

# Conclusión

La humanidad avanza. El mundo cambia de manera constante. El impacto de la tecnología se ha visto reflejado en todos los ámbitos de la vida. ¿Creíamos que el ejercicio de la profesión Notarial se iba a mantener inmutable?

La normativa en materia de PLAFT tiene actualmente un alcance global. Los ordenamientos jurídicos nacionales parecen seguir los lineamientos establecidos por el GAFI como organismo internacional. Nada parece indicar que se vaya a disminuir la adopción de las 40 Recomendaciones, sino por el contrario, se continuará con la asimilación y profundización de estas.

Por otro lado, los activos virtuales son una realidad que llegó para quedarse. Como Notarios tenemos el deber de mantener los principios del quehacer Notarial, pero también el desafío de adaptarnos a los cambios actuales y futuros. Parte de nuestro mandato es acompañar a la sociedad en su evolución y crecimiento. Ese acompañamiento debe ser respaldado por horas de estudio y motivado por brindar soluciones a los nuevos tiempos que corren, sin perder de vista las normas y principios jurídicos que nos guían.

El intercambio entre bienes registrables por criptoactivos o activos virtuales, hoy en día es un hecho y en un corto plazo será materia de trabajo cotidiano. Los cambios de esta índole tienden a ser adoptados de forma paulatina, primero los innovadores o pioneros, luego las mayorías tempranas, seguidas por las mayorías tardías y en último término los llamados rezagados. Sin ser relevante en cuál de los grupos el lector puede sentirse o podría sentirse parte, lo realmente importante es que para todos los casos se deben tener claros límites a la responsabilidad profesional.

La presente publicación pretende poner en la agenda del Notariado, la discusión respecto de cuál es el límite a la responsabilidad profesional en materia de Cripto Cumplimiento Notarial. La exigencia para el Notario no podrá ser en ningún caso similar o análoga a los PSAV. Ni que hablar subsidiaria o solidaria con un PSAV.

El Notario como profesional del Derecho, tiene su formación de base en materia jurídica. La misma se amplía poco a poco en aspectos “extrajurídicos”, en pos de brindar un servicio de mayor calidad, colaborar con el cumplimiento de la normativa y fomentar una convivencia pacífica. Pero estos aspectos adicionales no pasan a ser la materia de fondo del quehacer Notarial, por el contrario, son accesorias al mismo.

En esta era de revolución digital y criptoactivos, los Notarios debemos equilibrar innovación y ética, sirviendo como baluartes de legalidad y de confianza. La adaptación y el aprendizaje continuo son elementos fundamentales, pero tienen que estar delimitados por la integridad y la responsabilidad. El Notario debe ser un faro de claridad y certezas en el vasto y complejo océano de las finanzas descentralizadas.

# Ponencias

Las políticas mundiales en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, han presionado para incluir al Notario dentro del elenco de sujetos obligados, cargando a los mismos con responsabilidades que exceden al quehacer Notarial.

En lugar de esperar pasivamente las definiciones por parte de organismos nacionales o internacionales, somos los Notarios quienes debemos tomar la delantera y definir el límite a la responsabilidad profesional en sede de Cripto Cumplimiento Notarial. La clave radica en equilibrar tradición y modernidad, para así proteger la fe pública en la era digital.

La irrupción de los criptoactivos en el panorama financiero y legal no debe ser vista únicamente como un desafío, sino también como una oportunidad. Es la oportunidad para que los Notarios redefinamos y reafirmemos nuestro papel en la sociedad digital. Demostremos que la confianza, la integridad y la autenticidad no son meras reliquias del pasado, sino pilares esenciales en el presente y futuro de las transacciones. La tecnología avanza, los negocios cambian, pero las necesidades humanas de seguridad, confianza y veracidad van a permanecer, y es en ese espacio en dónde el Notario moderno encuentra su propósito y relevancia

# Bibliografía

**REFERENCIAS**

**BARRIO ANDRÉS, Moisés (2021).** “Concepto y clases de criptoactivos”. En: Barrio Andrés, Moisés (dir.). Criptoactivos. Retos y desafíos normativos. Madrid: Wolters Kluwer, 2021. Temas. ISBN 978-84-18662-09-6.

**COSOLA, S. J. y SCHMIDT, W. C. (2021)**. “El derecho y la Tecnología: proyección constitucional y convencional. Ubicación de los supuestos en el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales”. Buenos Aires: La Ley. T.2.

**DE LA CUERDA, Martín. (2021).** “La incidencia del “soft law” en la expansión del Derecho penal”. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Protocolo I, pp. 211-234.

**FLORES DAPKEVICIUS, R. (2021).** Prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo: leyes no.19574 y no.19749. Buenos Aires: Del Foro.

**GARRIDO GÓMEZ, María Isabel (2017).** “El soft law como fuente del derecho transnacional”. Dykinson, Madrid.

**NAKAMOTO Satoshi. (2008).** “Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System”.

Enlace:

<https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin_es_latam.pdf>

**NOTABENE. (2023)**

*"State of Crypto Travel Rule Compliance Report"*

**ORTEGA GIMÉNEZ, A. (2019).** “Smart contracts y Derecho Internacional Privado”. Navarra: Aranzadi.

**VADELL, Gabriel Alejandro. (2021).** “Las Defi (Finanzas descentralizadas) ¿La evolución de las cuentas off shore?” Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Estudios en Administración Tributaria. CEAT.

Enlace:

<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/12/Las-DeFi_Finanzas-descentralizadas_evolucion-de-las-cuentas-off-shore.pdf>

**ZANETTA FERRARO, P. (2020).** “Bitcoin: un desafío de integración”. En: Estudios sobre los desafíos jurídicos ante la digitalización. (pp.385-405). Montevideo: Universidad de Montevideo. Facultad de Derecho.

**ORGANISMOS INTERNACIONALES**

**FINCEN**

FinCEN Advisory. United States Department of the Treasury Financial Crimes Enforcement Network.

Enlace:

<https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/advissu7.pdf>

**GAFI (2012)**

Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI. Febrero 2012.

Enlace:

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf.coredownload.inline.pdf>

**GAFI (2014)**

Virtual Currencies Key Definitions and Potential AML/CFT Risks

Enlace: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/Virtual-currency-key-definitions-and-potential-aml-cft-risks.pdf>

**GAFI (2015)**

Directrices para un enfoque basado en riesgo monedas virtuales. Junio 2015.

Enlace:

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf>

**GAFI (2019)**

Virtual Assets-Red Flag Indicators”, en español “Informe del GAFI Activos Virtuales. Señales de alerta de LD/FT”

Enlace:

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/reports/GAFILAT-Spanish-Virtual%20Assets-Red%20Flag%20Indicators.pdf>

**GAFILAT (2023)**

Guía para la Regulación ALA/CFT de Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales en la Región del GAFILAT. Agosto 2023

Enlace:

<https://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/guias-17/4580-guia-para-la-regulacion-alacft-av-psav/file>

**GAFI (2023 B)**

Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Actualización a julio 2023.

Enlace:

<https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4581-recomendaciones-metodologia-actjul2023/file>

**GAFI. Monedas virtuales.**

Monedas virtuales: definiciones clave y posibles riesgos ALD/CFT

Enlace:

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/Virtual-currency-definitions-aml-cft-risk.html>

**GAFI. RECOMENDACIÓN 1**

Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo. Enlace:

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/407-fatf-recomendacion-1-evaluacion-de-riesgos-y-aplicacion-de-un-enfoque-basado-en-riesgo>

**GAFI. RECOMENDACIÓN 15**

Nuevas tecnologías

Enlace:

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/421-fatf-recomendacion-15-nuevas-tecnologias>

**PRENSA**

**BBC. 2021**

Bitcoin: El Salvador se convierte este martes en el primer país del mundo en adoptar la criptomoneda como divisa de curso legal

Enlace:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58441561>

**BBC. 2021 B**

Bitcoin: China declara ilegales todas las transacciones con criptomonedas y se desploma el precio de la más popular

Enlace:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-58683341>

**PÁGINAS WEB**

**Binance. Billetera**

Enlace:

<https://www.binance.com/es-LA/blog/nft/qu%C3%A9-es-una-billetera-en-binance-y-por-qu%C3%A9-deber%C3%ADa-guardar-mis-nfts-en-ella-421499824684903530>

**Bitcoin.org. Inicio**

Enlace:

<https://bitcoin.org/es/>

**Cripto noticias. Bifurcación**

Qué es una bifurcación (fork) de una red de criptomonedas

Enlace:

<https://www.criptonoticias.com/criptopedia/que-es-bifurcacion-fork-red-criptomonedas/>

**Ethereum.org. White Paper.**

Enlace:

<https://ethereum.org/en/whitepaper/>

**GAFI. Inicio web.**

Enlace:

<https://www.fatf-gafi.org/en/home.html>

**INTERVASP**

Enlace:

<https://www.intervasp.org/>

**RAE. Amanecer**

Enlace:

<https://www.rae.es/dpd/amanecer>

**Wikipedia. Bitcoin**

Enlace:

<https://es.wikipedia.org/wiki/Bitcoin>

**World Compliance Association. Compliance.**

Enlace:

<https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>

#

# Glosario general

La materia analizada presenta una inusitada complejidad, ya que algunos aspectos de esta pueden exceder al quehacer notarial. A efectos de facilitar la lectura del presente, se establece un glosario con algunas definiciones que se consideran importantes.

#### Criptoactivo

El primer término para definir es el de Criptoactivo, respecto del cual detallamos lo siguiente. *"En la actualidad, el término "criptoactivo" se utiliza para referirse a una amplia variedad de activos. A pesar de su frecuente uso, no existe una definición generalmente aceptada de lo que constituye un criptoactivo stricto sensu. Las autoridades reguladoras han adoptado diferentes definiciones a los fines de su labor de estudio, vigilancia y supervisión”*.[[23]](#footnote-23)

Se complementa la definición anterior. *"(...) para nosotros un criptoactivo es un activo digital que presenta cumulativamente tres características: a) Está registrado en alguna forma de libro mayor digital distribuido asegurado con criptografía; b) Por lo general hace uso de la tecnología Blockchain o DLT; c) Puede utilizarse como medio de intercambio o pago, con fines de inversión, para acceder a un producto o servicio, o bien una combinación de los anteriores”*.[[24]](#footnote-24)

#### Bitcoin

Podemos entender al Bitcoin como *“una moneda digital descentralizada y un sistema de pago sin banco central o administrador único”*.[[25]](#footnote-25) Podemos agregar que “*Bitcoin usa tecnología peer-to-peer o entre pares para operar sin una autoridad central o bancos; la gestión de las transacciones y la emisión de bitcoins es llevada a cabo de forma colectiva por la red. Bitcoin es de código abierto; su diseño es público, nadie es dueño o controla Bitcoin y todo el mundo puede participar. Por medio de sus muchas propiedades únicas, Bitcoin permite usos interesantes no contemplados por ningún sistema de pagos anterior”*.[[26]](#footnote-26)

#### Altcoins

*“Altcoin se refiere a una moneda virtual convertible descentralizada basada en matemáticas distinta a bitcoins, la original moneda”*.[[27]](#footnote-27) El GAFILAT por su lado, determina que *“el término refiere a cualquier moneda virtual convertible descentralizada*

*fundamentada matemáticamente distinta al Bitcoin”*.[[28]](#footnote-28)

#### Blockchain

*“Blockchain o cadena de bloques es una gran base de datos distribuida que se sostiene a partir de la tecnología. En ella se registran “bloques de información”, de manera secuencial, que se encadenan de una forma tal que es posible verificar la inalterabilidad y trazabilidad de los datos que conforman las distintas transacciones que se generan en la cadena. Para visualizarlo, es posible imaginar un gran libro de contabilidad adecuadamente distribuido, donde se asientan las transacciones en esos bloques no independientes, ya que, al igual que las páginas del libro, se encuentran perfectamente enlazados con el anterior y posterior”*.[[29]](#footnote-29)

#### Minado de Criptomonedas

El GAFI establece que *“un minero es un individuo o entidad que participa en una red de moneda virtual descentralizada mediante la ejecución de un software especial para resolver algoritmos complejos en un sistema distribuido de prueba de trabajo u otro distribuido de prueba utilizado para validar las transacciones en el sistema de moneda virtual”*.[[30]](#footnote-30)

#### Billetera Digital (*Wallet*)

*“Una billetera de criptomonedas es un software o dispositivo que permite a los usuarios interactuar con redes blockchain. Son necesarias al enviar y recibir Bitcoin y otras monedas digitales. Además, una billetera cripto también genera una clave privada para la dirección del activo en la blockchain. Esta clave privada es la que se requiere para autorizar cualquier transacción en esa dirección”*.[[31]](#footnote-31)

#### Clave pública y clave privada

Respecto de los términos “clave pública” y “clave privada”, destacamos que: *“A groso modo, cuando se transfiere un Bitcoin, la billetera del enajenante firma la transacción con algo denominado “clave privada”, que propagada en la red de información de que el “derecho” a generar la clave privada válida para utilizar el saldo de esa transacción fue transferido a otra “clave pública” o “billetera” (adquirente)”*.[[32]](#footnote-32)

*Nota interpretativa:*

Podemos agregar que la clave pública y privada es un binomio que trabajan de manera conjunta. La clave pública se distribuye y comparte con el resto de las personas, mientras que la clave privada se debe mantener secreta. Otros usuarios pueden cifrar un mensaje utilizando la clave pública, pero la única persona que podrá “leerlo” será quien posea la clave privada. Para descifrar el mensaje, es necesario contar con esa clave privada.

#### Smart contract

Traducido del inglés significa “contrato inteligente”, y podemos definirlo como *“programas informáticos que ejecutan acuerdos establecidos entre dos o más partes cuando se da una condición programada con anterioridad. Es decir, son contratos que se ejecutan y se hacen cumpir a sí mismos de manera automática y autónoma”*.[[33]](#footnote-33)

#### DeFi (Finanzas Descentralizadas)

DeFi viene de la conjunción de las palabras “Decentralized Finance”, traducido como “Finanzas Descentralizadas”. La particularidad dentro de las mismas es que *“quien ejecuta las órdenes financieras no es una persona ni una empresa, sino contratos inteligentes (programas) que ejecutan órdenes de manera absolutamente autónoma, sin la centralización de una entidad financiera o estatal y validada por miles de nodos gracias a la tecnología blockchain”*.[[34]](#footnote-34)

*Nota interpretativa*

Se refiere a aplicaciones financieras que son construidas sobre la blockchain, las cuales no dependen de intermediarios financieros tradicionales como pueden ser los bancos.

####

#### Dinero FIAT

*“moneda fíat (también conocido como “moneda real”, “dinero real” o “moneda nacional”), que es la moneda y papel de un país que es designada como su moneda de curso legal; circula; y es habitualmente utilizada y aceptada como un medio de intercambio en el país expedidor”[[35]](#footnote-35).*

*Nota interpretativa*

Se refiere al dinero emitido por un Estado o una entidad central que no tiene valor intrínseco (como puede ser el caso del oro), pero que a pesar de ello es aceptado por la sociedad debido a la confianza que existe respecto de la autoridad emisora.

#### Mixer (Mezclador de Criptomonedas)

El concepto de Mixer es bastante complejo, ya que requiere el entendimiento cabal de las anteriores definiciones. Podemos decir que un *“Mezclador (servicio de lavandería, tumbador) es un tipo de anonymiser que oscurece la cadena de transacciones en los blockchain mediante la vinculación de todas las transacciones en la misma dirección bitcoin y enviarlas juntas de una manera que les hace parecer como si fueron enviadas desde otra dirección. Una mezclador o tumbador envía las transacciones a través de una serie de transacciones no reales complejas, semi al azar que se le hace extremadamente difícil vincular monedas virtuales específicas (direcciones) con una transacción determinada. Servicios de mezclador funcionan con el recibo de instrucciones de un usuario para enviar fondos a una dirección bitcoin particular. El servicio de mezclado entonces "mezcla" esta transacción con otras transacciones de usuarios, tal que llega a ser confuso a quien el usuario pretendía enviar los fondos”*.[[36]](#footnote-36)

#### Activo virtual

El GAFI establece que *“un activo virtual es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI”*.[[37]](#footnote-37)

#### Proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV)

En la misma línea que el punto anterior, el GAFI establece que: *“La definición de PSAV del GAFI abarca cinco tipos de operaciones que se centra en las operaciones de cambio, la custodia y las ofertas iniciales de moneda. De acuerdo con ello, los PSAV es “cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las Recomendaciones y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:*

*i. intercambio entre activos virtuales y monedas fíat;*

*ii. intercambio entre una o más formas de activos virtuales;*

*iii. transferencia de activos virtuales;*

*iv. custodia y / o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales;*

*y v. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y / o venta de un activo virtual”*.[[38]](#footnote-38)

#### Glosario GAFI

En caso de querer ampliar los conceptos o buscar otras definiciones, se recomienda recurrir al Glosario del GAFI. Enlace:

<https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/glosario/3871-template-gafilat-glosario/file>

1. NAKAMOTO Satoshi. (2008). [↑](#footnote-ref-1)
2. GAFI (2012) [↑](#footnote-ref-2)
3. Ethereum.org. White Paper. [↑](#footnote-ref-3)
4. GAFI (2015) [↑](#footnote-ref-4)
5. GAFI (2014) [↑](#footnote-ref-5)
6. GAFILAT (2023) [↑](#footnote-ref-6)
7. World Compliance Association. Compliance. [↑](#footnote-ref-7)
8. GAFI. Inicio web. [↑](#footnote-ref-8)
9. GAFI (2023 B) [↑](#footnote-ref-9)
10. GARRIDO GÓMEZ, María Isabel (2017). 236 pp [↑](#footnote-ref-10)
11. DE LA CUERDA, Martín. (2021). Página 219 [↑](#footnote-ref-11)
12. FLORES DAPKEVICIUS, R. (2021). Página 33 [↑](#footnote-ref-12)
13. BBC. 2021 [↑](#footnote-ref-13)
14. BBC. 2021 B [↑](#footnote-ref-14)
15. GAFILAT (2023). Página 10. [↑](#footnote-ref-15)
16. GAFILAT (2023). Página 10. [↑](#footnote-ref-16)
17. GAFILAT (2023). Página 11. [↑](#footnote-ref-17)
18. GAFILAT (2023). Página 21. [↑](#footnote-ref-18)
19. GAFILAT (2023). Página 23. [↑](#footnote-ref-19)
20. INTERVASP [↑](#footnote-ref-20)
21. RAE. Amanecer [↑](#footnote-ref-21)
22. Cripto noticias. Bifurcación [↑](#footnote-ref-22)
23. BARRIO ANDRÉS, Moisés (2021). Página 50. [↑](#footnote-ref-23)
24. BARRIO ANDRÉS, Moisés (2021). Página 52. [↑](#footnote-ref-24)
25. Wikipedia. Bitcoin [↑](#footnote-ref-25)
26. Bitcoin.org. Inicio [↑](#footnote-ref-26)
27. GAFI (2015). Página 30 [↑](#footnote-ref-27)
28. GAFILAT (2023). Página 29. [↑](#footnote-ref-28)
29. COSOLA, S. J. y SCHMIDT, W. C. (2021). Página 1. [↑](#footnote-ref-29)
30. GAFI (2015). Página 32. [↑](#footnote-ref-30)
31. Binance. Billetera [↑](#footnote-ref-31)
32. ZANETTA FERRARO, P. (2020). Página 394 [↑](#footnote-ref-32)
33. ORTEGA GIMÉNEZ, A. (2019). Página 29. [↑](#footnote-ref-33)
34. VADELL, Gabriel Alejandro. (2021). Página 5 [↑](#footnote-ref-34)
35. GAFI (2015). Página 28. [↑](#footnote-ref-35)
36. GAFI (2015). Página 31. [↑](#footnote-ref-36)
37. GAFILAT (2023). Página 27. [↑](#footnote-ref-37)
38. GAFILAT (2023). Página 30. [↑](#footnote-ref-38)